



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Proceso Radicado No. 23-001-31-05-004-2022-00052-00.

Montería, siete (07) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Como quiera la demanda instaurada por el señor MARCIAL ORLANDO DIAZ ESTRADA, en contra de AGROPECUARIA EL TAGUAL S.A.S Se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado admitirá la acción impetrada.

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder a través del cual la demandante le confiere mandato al profesional del derecho doctor JUAN JESÚS ANGULO ORTEGA, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica al gestor judicial para actuar en defensa de su representada en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por el señor **MARCIAL ORLANDO DÍAZ ESTRADA, en contra de AGROPECUARIA EL TAGUAL S.A.S** de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **JUAN JESÚS ANGULO ORTEGA** identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 1.067.928.210 y la tarjeta profesional número 295.939 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante



conforme a los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

TERCERO: Notificar a la entidad demandada **AGROPECURIA EL TAGUAL S.A.S** del Auto Admisorio del presente proceso ordinario laboral. Conforme con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a través del correo electrónico: agropecuariatagual@hotmail.es registrado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado a la entidad accionada por el término común de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ